

Don Martin Ruiz Diacono de la Iglesia
 Parroquial de esta Villa de Yecala año de 1855 con el de
 vicio respecto expone: Que con el motivo de haver dis-
 puesto este Sr. D. Antonio Ayuniam^{to} de la Casa propia de
 su Patrimonio arrendada a Antonio Carpe para
 que sirva de habitacion a los Maestros de labor
 de esta Villa, y sea indispensable hacer nuevo ar-
 rendam^{to}, por las mejoras recientes de la Casa y
 demas que abaxo se expresaran; Para que a ningun
 no de las partes le parezca perjuicio y sobre todo en
 el contrato la igualdad que corresponde, como
 Duero de la referida Casa prescribe las Condiciones
 siguientes.

Primera: Que teniendo que volver del Antonio
 Carpe Inquilino la parte del precio correspondiente
 al tiempo no transcurrido, se le pague la entrada el me-
 dio año conforme al uso y costumbre de este Pueblo

Segunda: que en atencion a que dio la Casa en
 arrendam^{to} a el Antonio por precio de 22 pesos con
 la condicion de mejoras y componerlas del modo
 que lo a hecho, y esta condicion gravosa rebaso el
 precio de aquel contrato.

Ahora sin esta condicion, y cuando la Casa man-
 uel y mejorada, le parece justo servir el precio a 30^{os}.
 que igualmente es justicia de qualquier nuevo In-